



LG 09/2019/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**” y por otra parte _____, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad “**INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INDESI, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL CON COBERTURA EN LA ZONA OCCIDENTAL Y PARACENTRAL DEL PAÍS PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA HABLÁ CONMIGO, AÑO 2019**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante e LACAP y su Reglamento y en especial atención a los p actos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de espacios para la transmisión de un programa radial sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación. Además, con estos espacios se espera:

- a) Proporcionar pautas de crianza positiva a las personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.
- b) Orientar a las personas adultas sobre el establecimiento de normas, límites y rutinas que favorezcan el desarrollo de la autoestima positiva, autonomía y un buen trato a las niñas, niños y adolescentes.
- c) Aportar herramientas de comunicación asertiva en la resolución de conflictos que se presentan entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir toda forma de maltrato y descuido.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.



LG 09/2019/CONNA

La Sociedad contratista prestará servicio de transmisión de radio por medio de tres estaciones de radio con cobertura en los Departamentos de Ahuachapán y Sonsonate de la zona occidental y San Vicente de la zona paracentral del país, por medio de un enlace para una transmisión simultánea del programa del CONNA de cuarenta y cinco minutos de duración, el día y hora que la institución contratante lo determine, con la radio que el CONNA determine como señal piloto. Las estaciones de radio por medio de las cuales se transmitirá serán:

- SONSOMIX 92.5 F.M.: Radio de programación variada: música romántica, pop en español e inglés de los 90, 2000 y recientes, ritmos suaves como salsa, pop, grupera, ranchera, baladas y bachata, música de los ochentas con programas que buscan exponer las opiniones de los radioescuchas, con cobertura en municipio de Sonsonate, Izalco, Nahuilingo, San Antonio del Monte, Santa Catarina Masahuat y Sonzacate.
- MEGAHITS 92.5 F.M.: Radio de programación variada, música romántica, bachata, banda y secciones especiales, con cobertura en el municipio de Ahuachapán, Apaneca, Atiquizaya, Ataco, El Refugio, San Lorenzo, Tacuba y Turín.
- JIBOA 90.5 F.M.: Radio de corte popular con una programación variada de éxitos gruperos, rancheros, banda, cumbia. Además cuenta con programas y secciones especiales, con cobertura en el municipio de San Vicente, Apastepeque, San Cayetano Istepeque, San Esteban Catarina, San Lorenzo, Tepetitán y Verapaz.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

Estación de radio o grupo de radios comunitarias con cobertura en la zona occidental y paracentral del país:

La sociedad contratista enlazará la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de 45 minutos, en vivo, todos los días martes de 5:00 p.m. a 5:45 p.m.

Estación con programación variada, cuya audiencia sean principalmente personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular, que puedan enlazarse para una transmisión simultánea del programa del CONNA de 45 minutos de duración, el día y hora que la institución le determine.

Además, la sociedad contratista deberá incluir lo siguiente: Bonificaciones adicionales aplica para cada radio:

- 25 cuñas promocionales mensuales de lunes a domingo
- 16 menciones mensuales en horarios de mayor audiencia invitando a escuchar el programa
- 4 publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiéndolas en redes sociales
- 4 enlaces telefónicos al mes para anunciar el tema del día



LG 09/2019/CONNA

- Pautar 8 cuñas promocionales diarias en programación rotativa anunciando el programa “Hablá conmigo”
- Personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA
- La radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas.
- En caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa.
- La radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución.
- La radio deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas. Además, compartirán en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión.
- Se requiere tomar la señal piloto a través de un sintonizador de frecuencia.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA: HABLÁ CONMIGO”** b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato será por un período de DOCE MESES, contados retroactivamente a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, incluyendo días de asueto y vacaciones.

CLÁUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,800.00)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente manera:

- El primer pago se efectuará al finalizar el mes de abril del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,640.00)**, equivalente al



LG 09/2019/CONNA

treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva y copia de la garantía de cumplimiento de contrato.

- El segundo pago se efectuará al finalizar el mes de agosto del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,520.00)** , equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva.
- El tercer pago se realizara el último mes de ejecución del presente contrato, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,640.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Transmitir: en cada una de las radios 25 cuñas promocionales mensuales de lunes a domingo, 16 menciones mensuales en horarios de mayor audiencia invitando a escuchar el programa, 4 publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiéndolas en redes sociales, 4 enlaces telefónicos al mes para anunciar el tema del día, pautar 8 cuñas promocionales diarias en programación rotativa anunciando el programa “Hablá conmigo”, asignar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA, la radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas, en caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa, la radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo



LG 09/2019/CONNA

contenido será responsabilidad exclusiva de la institución, la radio deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas. Además, compartirán en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión, se requiere tomar la señal piloto a través de un sintonizador de frecuencia, 3) Deberá permitir que las radios comunitarias, del Estado u otras que tengan interés en transmitir el programa puedan enlazar su señal para una transmisión simultánea, para lo cual brindarán todas las facilidades y apoyo técnico necesario, sin ningún tipo de obstáculo 4) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; 5) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; 6) Entregar un informe de audiencia del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado la última semana del mes de octubre. Además deberá informar sobre el nivel de audiencia de la franja en la que se transmite el programa habló conmigo. 7) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 8) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; 9) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; 10) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales que se transmitirán durante los programas. En caso de darse retransmisión del programa deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa 11) Permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la Institución 12) Deberá poner a disposición u número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas 13) Deberá compartir en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; 3) Efectuar



LG 09/2019/CONNA

a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$880.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en



LG 09/2019/CONNA

contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Sociedad no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.



LG 09/2019/CONNA

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Sociedad expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



LG 09/2019/CONNA

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.



LG 09/2019/CONNA

SOCIEDAD CONTRATISTA: Primera Calle Poniente, numero ochenta y cinco – dos entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA
INDESI, S.A. DE C.V.**

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y _____, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDESI, S.A.**



LG 09/2019/CONNA

DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDESI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de **ANA PATRICIA COTO DE PINO**, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS TRECE, el día veintisiete de enero de dos mil diez, de la que consta que la sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, I. antecedentes: Que mediante Escritura Pública de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de José Mauricio Contreras, se constituyó para un plazo indefinido, es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador. II. Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil nueve por unanimidad se acordó: modificar las cláusulas cuarta, quinta, decima segunda, decima quinta, decima séptima y decima vigésima. Quedando la Cláusula Decima Quinta de la siguiente manera: Representación legal.- Corresponderá al Administrador Único propietario o al director Presidente según el caso representar a la sociedad judicial o extrajudicial y hacer uso de la firma social quien podrá suscribir toda clase de contratos y escrituras entre otras atribuciones; b) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la Sociedad **INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDESI, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día trece de julio de dos mil dieciséis, donde consta que en el libro de actas se encuentra asentada el acta número cinco, punto siete de la sesión General Ordinaria de Accionistas donde se tomó el acuerdo para el cargo Administrador Único a la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, para un plazo de cinco años. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: “Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL CON COBERTURA EN LA ZONA OCCIDENTAL Y PARACENTRAL DEL PAÍS PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA HABLÁ CONMIGO, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto la contratación de espacios para la transmisión de un programa radial sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes,



LG 09/2019/CONNA

promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación. Además, con estos espacios se espera: a) Proporcionar pautas de crianza positiva a las personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes. b) Orientar a las personas adultas sobre el establecimiento de normas, límites y rutinas que favorezcan el desarrollo de la autoestima positiva, autonomía y un buen trato a las niñas, niños y adolescentes. c) Aportar herramientas de comunicación asertiva en la resolución de conflictos que se presentan entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir toda forma de maltrato y descuido. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Sociedad contratista prestará servicio de transmisión de radio por medio de tres estaciones de radio con cobertura en los Departamentos de Ahuachapán y Sonsonate de la zona occidental y San Vicente de la zona paracentral del país, por medio de un enlace para una transmisión simultánea del programa del CONNA de cuarenta y cinco minutos de duración, el día y hora que la institución contratante lo determine, con la radio que el CONNA determine como señal piloto. Las estaciones de radio por medio de las cuales se transmitirá serán: SONSOMIX, NOVENTA Y DOS PUNTO CINCO F.M.: Radio de programación variada: música romántica, pop en español e inglés de los NOVENTA, DOS MIL y recientes, ritmos suaves como salsa, pop, grupera, ranchera, baladas y bachata, música de los ochentas con programas que buscan exponer las opiniones de los radioescuchas, con cobertura en municipio de Sonsonate, Izalco, Nahuilingo, San Antonio del Monte, Santa Catarina Masahuat y Sonzacate. MEGAHITS, NOVENTA Y DOS PUNTO CINCO F.M.: Radio de programación variada, música romántica, bachata, banda y secciones especiales, con cobertura en el municipio de Ahuachapán, Apaneca, Atiquizaya, Ataco, El Refugio, San Lorenzo, Tacuba y Turín. JIBOA, NOVENTA PUNTO CINCO F.M.: Radio de corte popular con una programación variada de éxitos gruperos, rancheros, banda, cumbia. Además cuenta con programas y secciones especiales, con cobertura en el municipio de San Vicente, Apastepeque, San Cayetano Istepeque, San Esteban Catarina, San Lorenzo, Tepetitán y Verapaz. **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. Estación de radio o grupo de radios comunitarias con cobertura en la zona occidental y paracentral del país:** La sociedad contratista enlazará la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de cuarenta y cinco minutos, en vivo, todos los días martes de las diecisiete horas a las diecisiete con cuarenta y cinco minutos horas de un mismo día. Estación con programación variada, cuya audiencia sean principalmente personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular, que puedan enlazarse para una transmisión simultánea del programa del CONNA de cuarenta y cinco minutos de duración, el día y hora que la institución le determine. Además, la sociedad contratista deberá incluir lo siguiente: Bonificaciones adicionales aplica para cada radio veinticinco cuñas promocionales



LG 09/2019/CONNA

mensuales de lunes a domingo, dieciséis menciones mensuales en horarios de mayor audiencia invitando a escuchar el programa, cuatro publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiéndolas en redes sociales, cuatro enlaces telefónicos al mes para anunciar el tema del día, pautar ocho cuñas promocionales diarias en programación rotativa anunciando el programa “Habla conmigo”, asignar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA, la radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas, en caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa, la radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución, la radio deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas. Además, compartirán en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión, Se requiere tomar la señal piloto a través de un sintonizador de frecuencia. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA: HABLÁ CONMIGO”** b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será por un período de DOCE MESES, contados retroactivamente a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, incluyendo días de asueto y vacaciones. **CLÁUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente manera: El primer pago se efectuará al finalizar el mes de abril del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva y copia de la garantía de cumplimiento de contrato. El segundo pago se efectuará al finalizar el mes de agosto del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva. El tercer pago se realizara el último mes de ejecución del presente contrato, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva.



LG 09/2019/CONNA

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: UNO) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; DOS) Transmitir: en cada una de las radios veinticinco cuñas promocionales mensuales de lunes a domingo, dieciséis menciones mensuales en horarios de mayor audiencia invitando a escuchar el programa, cuatro publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiéndolas en redes sociales, cuatro enlaces telefónicos al mes para anunciar el tema del día, pautar ocho cuñas promocionales diarias en programación rotativa anunciando el programa “Hablá conmigo”, asignar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA, la radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas, en caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa, la radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución, la radio deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas. Además, compartirán en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión, se requiere tomar la señal piloto a través de un sintonizador de frecuencia; TRES) Deberá permitir que las radios comunitarias, del Estado u otras que tengan interés en transmitir el programa puedan enlazar su señal para una transmisión simultánea, para lo cual brindarán todas las facilidades y apoyo técnico necesario, sin ningún tipo de obstáculo; CUATRO) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Artículo cuarenta y seis de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; CINCO) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; SEIS) Entregar un informe de audiencia del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado la última semana del mes de octubre. Además deberá informar sobre el nivel de



LG 09/2019/CONNA

audiencia de la franja en la que se transmite el programa hablará conmigo; SIETE) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; OCHO) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; NUEVE) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; DIEZ) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales que se transmitirán durante los programas. En caso de darse retransmisión del programa deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa; ONCE) Permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la Institución; DOCE) Deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas; TRECE) Deberá compartir en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**



LG 09/2019/CONNA

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Sociedad no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y



LG 09/2019/CONNA

segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones



LG 09/2019/CONNA

contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Primera Calle Poniente, número ochenta y cinco – dos entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA
INDESI, S.A. DE C.V.**